Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Ydem

delos propios no abra dinero y que en cada
de los mayores frutos se el hallarlo a año y
de lo mayor frutos se el hallarlo a año y
a cordo se propuesto en dezir que el ho
abasto y el Sr. Patriarca no se llamo al
abasto y el Sr. Patriarca no se llamo al
dicho ayuntamiento lo andes de la carne y
Pan a cuenta y dixo le que dabon
saberque a cuenta y dixo le que dabon
de veinte y seis ducados y que dar la ayuda
a la cuenta de veinte y seis ducados y que dar la ayuda
a cordo que se a fundado los dichos y que
que se tome en las dichas cuentas
Pan a rosbas de a cuenta y se hizo que se quenta
al precio que salia cada libra y que se
dando en la ayuda de rosas que se vende
se por menor en el Ynterin que se halla
se por menor en el Ynterin que se halla
bra forma y la fuerza de la quenta
dorada que como los dichos y salia a trecientos
dorada que como los dichos y salia a trecientos
la libra y que tratando de su vuelta
el dicho andes de su canal y que se hizo por
Jurse en el dicho abasto y que se andado a
dinder y de lo hera a los dichos tres quartos
dar libras y que la dicha diputacion no a
mados se hagan sobre ello hasta dar
a la cuenta a que en los propios y en con si
deracion que en nuestra cuenta marca
no a acordado con que de cuenta al juno y que dele
an de la ayuda y que no se hizo bolver a
a catorce y dos y que dos de los
otros catorce o quince y a la carne y de
con que y a rosas no se tienen pesanca
de que se a de abrir a cuenta de en la cuenta
y dando como mercedes de seis Pan que dos
cesario para la abasto publico y bien
publico comun de los pobres y que dicen o abrir
lo andes que se los dan que se de fan con si
derar suplicar a la ciudad se sirba de tomar